CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 293-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS.

Los suscritos, a saber: El señor **Teniente Coronel EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.544.865 quien actúa en su carácter de **OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTAB LE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS**, en calidad de competente contractual previamente facultado mediante acta de posesión N° 2026197011143046 del 28 de julio de 2026 y debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4130 de 16 de junio de 2022, modificado parcialmente por resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.", quien en consecuencia representa al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** con NIT. 830.087.443-4, que en adelante y para los efectos del presente contrato se **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **CICS GLOBAL S.A.S NIT: 901732665-7** representado legalmente por **ARNOLD ENRIQUE AVILA ROMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.172.688 de Valledupar**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa**,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) En uso de sus facultades legales, en especial las que considere la resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022, modificado parcialmente por la Resolución No. 4213 de fecha 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios", debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto de la Central Administrativa Especializada y Contable de Ingenieros, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, en cuantía de 0 hasta 5000 SMMLV, y de acuerdo con el Acta de Posesión de Personal No. 2026197011143046 de fecha 28 de Julio de 2026.

b) Que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2026 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($393.297.330,00) M/CTE**, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38826 de fecha 04 de agosto de 2026

expedido por el Jefe de Presupuesto de la Cenac Ingenieros.

c) Que se hace necesario realizar la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN AUTOPROTEGIDOS, DESTINADO A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL"** que debe adelantar el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS.**

d) Que los documentos y el proceso de contratación **N°310-SAMC-CENACINGENIEROS-2026** fueron realizados de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 80 de 1993.

e) Que, el **día 24 septiembre de 2026**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones que regulan la publicidad de la actividad contractual, la Entidad efectuó la publicación del aviso correspondiente al proceso de selección, garantizando el conocimiento público de la intención contractual y la participación de los potenciales interesados.

f) Que, en la misma fecha, esto es, **el día 24 de septiembre de 2026**, la Entidad publicó en la plataforma SECOP II los estudios y documentos previos del proceso de selección, documentos mediante los cuales se establecieron y justificaron la necesidad que la Entidad pretendía satisfacer, el objeto a contratar, sus especificaciones y condiciones técnicas, así como los fundamentos jurídicos, económicos y financieros que soportaron la estructuración del procedimiento contractual.

g) Que, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección, los interesados contaron hasta **el día 01 de octubre de 2026**, a las 18:00 horas, para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, garantizando de esta manera el ejercicio del derecho de participación de los interesados y la posibilidad de formular comentarios, solicitudes de aclaración y observaciones respecto de las reglas inicialmente proyectadas por la Entidad.

h) Que, **el día 14 de octubre de 2026**, la Entidad expidió y publicó el acto administrativo de apertura del proceso de selección, mediante el cual se ordenó formalmente la apertura del procedimiento contractual, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

i) Que, igualmente, **el día 14 de octubre de 2026**, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II, documento que estableció las reglas definitivas aplicables al proceso de selección y, por consiguiente, las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas que debían ser observadas tanto por la Entidad como por los oferentes durante el desarrollo del procedimiento contractual.

j) Que, conforme al cronograma del proceso, los interesados tuvieron plazo hasta **el día 21 de octubre de 2026**, a las 6:00 p. m., para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron objeto de análisis por parte de la Entidad,

procediéndose a publicar las respectivas respuestas, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y participación que orientan la actividad contractual.

k) Que, de acuerdo con el cronograma establecido, el plazo máximo previsto para la expedición de adendas al proceso de selección correspondió **al día 22 de octubre de 2026**, término dentro del cual la Entidad podía efectuar las modificaciones, aclaraciones o ajustes a las reglas del proceso, con observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

l) Que, el día 19 **de octubre de 2026** se realizó la Adenda N° 1 modificando las especificaciones técnicas.

m) Que, el día **28 de octubre de 2026, a las 17:00 horas**, finalizó el término establecido en el cronograma del proceso de selección para la presentación de ofertas, momento en el cual se efectuó el cierre de la etapa de recepción de propuestas a través de la plataforma SECOP II. Una vez verificada la información registrada en dicha plataforma, se dejó constancia de que, dentro del término previsto y conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, **fueron presentadas dos (02) ofertas**, evidenciándose la participación plural de interesados en el procedimiento de selección.

n) Que, una vez adelantada la verificación y evaluación de las propuestas presentadas, por parte de los respectivos Comités Evaluadores, la Entidad publicó **el día 30 de octubre de 2026** el **Informe de Verificación o Evaluación**, mediante el cual se dieron a conocer al oferente y demás interesados los resultados preliminares de la evaluación jurídica, técnica, financiera y demás aspectos aplicables de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

o) Que, en garantía de los principios de transparencia, publicidad, contradicción y debido proceso que orientan las actuaciones contractuales, los oferentes e interesados contaron con el término establecido en el cronograma para formular observaciones al Informe de Verificación o Evaluación, etapa que culminó **el día cinco (05) de noviembre de 2026**, a las 6:00 p. m. Dentro de dicho término, los proponentes pudieron pronunciarse respecto de los resultados de la evaluación y ejercer las facultades previstas en la normativa aplicable y en el Pliego de Condiciones.

p) Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, se evidenció que el oferente requerido presentó subsanación oportunamente, a través de la plataforma SECOP II, la documentación de subsanación requerida con ocasión de los resultados consignados en el Informe de Verificación o Evaluación, conforme a los requerimientos efectuados por los respectivos Comités Evaluadores y a las reglas de subsanabilidad previstas en los documentos del proceso.

q) Que, **el día 10 de noviembre de 2026** como resultado de la verificación jurídica, técnica y financiera de la propuesta presentada, así como de la aplicación de los criterios y reglas previstos en los documentos del proceso, la Entidad consolidó y publicó el correspondiente **Informe de Verificación o Evaluación final**, mediante el cual se dieron a conocer los resultados obtenidos por cada uno de los oferentes.

r) Que, el **día 10 de noviembre de 2026**, se llevó a cabo la ponencia de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección, en la que se aprobó la adjudicación del proceso **N° 310-SAMC-CENACINGENIEROS-2026** a la empresa **CICS GLOBAL S.A.S** identificada con **NIT 901732665-7** representada legalmente por **ARNOLD ENRIQUE AVILA ROMO** identificado con cédula de ciudadanía No. **77.172.688** de Valledupar en virtud de lo anterior se suscribe el contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** a realizar la entrega de conformidad con el objeto del contrato **"ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN AUTOPROTEGIDOS, DESTINADO A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL"** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, en consonancia con el estudio previo, el pliego de condiciones, las condiciones estipuladas en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y la oferta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS ($376.020.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO,** igualmente, dentro de este precio, van incluidos costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener.

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES ADJUDICADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
				NOMBRE CUENTA			
				MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS			
1	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 15 KVA MT/BT ET-JEMPP-CEDE10-1033, TRIFASICOS ULTIMO MODELO DE FABRICACION, NIVEL DE TENSION PRIMARIA 13.2 Kv, NIVEL DE TENSION SECUNDARIA 220/127 V o 214/124 V, 60 Hz, Dyn5, SUMERGIDO EN ACEITE MINERAL LIBRE DE PCB s, PROTOCOLO DE PRUEBAS,	UN	1	$16.361.344.54	$3.108.655.46	$19.470.000.00	$19.470.000.00

	INCLUIDO , GRIS CLARO, ONAN, CERTIFICADO RETIE						
2	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 30 KVA, MT/BTET-JEMPP-CEDE10-1033, TRIFASICOS ULTIMO MODELO DE FABRICACION, NIVEL DE TENSION PRIMARIA 13.2Kv, NIVEL DE TENSION SECUNDARIA 220/127 V o 214/124 V, 60 Hz, Dyn5, SUMERGIDO EN ACEITE MINERAL LIBRE DE PCB s, PROTOCOLO DE PRUEBAS INCLUIDO, GRIS CLARO, ONAN, CERTIFICADO RETIE	UN	3	$22.831.932.77	$4.338.067.23	$27.170.000.00	$81.510.000.00
3	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 45 KVA. MT/BT ET-JEMPP-CEDE10-1033. Trifásicos, último modelo de fabricación, Nivel de tensión primaria 13.2Kv, nivel de tensión secundaria 220/127 V o 214/124 V, 60Hz, Dyn5, sumergido en aceite mineral libre de PCB´s, protocolo de pruebas incluido, gris claro, ONAN, certificado RETIE.	UN	4	$23.831.932.77	$4.528.067,23	$28.360.000.00	$113.440.000.00
4	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 75 KVA. MT/BT ET-JEMPP-CEDE10-1033. Trifásicos, último modelo de fabricación, Nivel de tensión primaria 13.2Kv, nivel de tensión secundaria 220/127 V o 214/124 V, 60Hz, Dyn5, sumergido en aceite mineral libre de PCB´s, protocolo de pruebas incluido, gris claro, ONAN, certificado RETIE.	UN	5	$27.159.663.87	$5.160.336.13	$32.320.000.00	$161.600.000.00
							$376.020.000.00

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE INGENIEROS se compromete a cancelar el valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes.

ÚNICO PAGO: Equivalente al 100% del valor del contrato, mediante abono en **CUENTA DE AHORROS 7262031484 DEL BANCO DAVIBANK** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC INGENIEROS, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega total de los bienes relacionados en el objeto del contrato de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" y con la disponibilidad de PAC situado por la Dirección del Tesoro Nacional, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

CENAC INGENIEROS

1. Acta recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor del contrato y representante del contratista.
2. Emisión de factura electrónica (como se establece la resolución 000042 de 2020 DIAN).
3. Entrada Almacén.
4. Informe del supervisor.
5. Verificación por parte del **SUPERVISOR** del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
6. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
7. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

Nota 1. Los precios ofertados se mantendrán durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

Nota 2: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga

PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN

Para la emisión de la Factura Electrónica el contratista deberá tener en cuenta los siguientes parámetros establecidos.

1. Contratista registrado en SIIF Nación
2. Que en el RUT del contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico.
3. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción.
4. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT.
5. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción de siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
6. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas Finales, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según ejemplo: #$15-01-03-071; CONTRATO XXX-2026: XXXXX@ejercito.mil.co #$
7. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de esta teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
8. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para

CENAC INGENIEROS

poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.

9. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
10. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

Nota1: PCI= posición del catálogo CENAC INGENIEROS: 15-01-03-071

Nota 2: Recuerde diligenciar en la factura de manera clara y detallada, la descripción del bien ofrecido; así mismo y solo en caso de ser necesario, indique alguna modificación o corrección que deba realizar a las notas (débito o crédito); por cuanto no es posible borrar, eliminar, ni anular una factura electrónica ya emitida y validada por la Dian.

Soportes del contratista:

- RUT con fecha actual al pago.
- Documentos del contador o revisor fiscal (C.C/T. PROFESIONAL)
- Certificación del contador donde especifique las retenciones que se les tienen que aplicar es obligatorio.
- Certificaciones parafiscales (contador y revisor fiscal) fecha actual (deben venir de las dos personas).
- Reporte de boletín de deudores morosos del estado a la contaduría general de la nación (https://eris.contaduría.gov.co/BDME/).
- Certificado de antecedentes contador y revisor fiscal (Junta central de contadores) de las dos personas.
- RIT
- Resolución de Facturación electrónica
- Planilla parafiscales mes anterior.
- Entrada.

NOTA 1: La entidad realizará los descuentos de ley a que haya lugar según el régimen tributario que aplique.

NOTA 2: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA INGENIEROS, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: En el evento de prórroga en la entrega del bien objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

CENAC INGENIEROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a los rubros presupuestales así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 38826 DE FECHA 04 de agosto de 2026 UNIDAD EJECUTORA 15-01-03-071.

ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-01-01-004-006	10	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	COING	$393.297.330.00
TOTAL				**$393.297.330.00**

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente **CLAÚSULA, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC INGENIEROS**, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta seis (6) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN: El contratista se compromete a suministrar el bien, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y el pliego de condiciones, fichas técnicas, así como sus alcances y las adendas que hubiere lugar, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

RELACION DE BIENES – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

	CLASIFICADOR DEL OBJETO PRESUPUESTAL	A-02-01-01-004-006			
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	CODIGO UNSPSC	CODIGO OTAN NOC

1	4612102	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 15 KVA MT/BT ET-JEMPP-CEDE10-1033, TRIFASICOS ULTIMO MODELO DE FABRICACION, NIVEL DE TENSION PRIMARIA 13.2 Kv, NIVEL DE TENSION SSECUNDARIA 220/127 V o 214/124 V, 60 Hz, Dyn5, SUMERGIDO EN ACEITE MINERAL LIBRE DE PCB s, PROTOCOLO DE PRUEBAS, INCLUIDO, GRIS CLARO, ONAN, CERTIFICADO RETIE	UN	39121001	5950-00-2461007
2	4612102	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 30 KVA, MT/BTET-JEMPP-CEDE10-1033, TRIFASICOS ULTIMO MODELO DE FABRICACION, NIVEL DE TENSION PRIMARIA 13.2Kv, NIVEL DE TENSION SECUNDARIA 220/127 V o 214/124 V, 60 Hz, Dyn5, SUMERGIDO EN ACEITE MINERAL LIBRE DE PCB s, PROTOCOLO DE PRUEBAS A INCLUIDO, GRIS CLARO, ONAN, CERTIFICADO RETIE	UN	39121001	5950-00-2461007
3	4612102	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 45 KVA. MT/BT ET-JEMPP-CEDE10-1033. Trifásicos, último modelo de fabricación, Nivel de tensión primaria 13.2Kv, nivel de tensión secundaria 220/127 V o 214/124 V, 60Hz, Dyn5, sumergido en aceite mineral libre de PCB´s, protocolo de pruebas incluido, gris claro, ONAN, certificado RETIE.	UN	39121001	5950-00-2461007
4	4612102	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION AUTOPROTEGIDOS 75 KVA. MT/BT ET-JEMPP-CEDE10-1033. Trifásicos, último modelo de fabricación, Nivel de tensión primaria 13.2Kv, nivel de tensión secundaria 220/127 V o 214/124 V, 60Hz, Dyn5, sumergido en aceite mineral libre de PCB´s, protocolo de pruebas incluido, gris claro, ONAN, certificado RETIE.	UN	39121001	5950-00-2461007

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES

- Los equipos deberán ser nuevos, sin uso, no reparados, reconstruidos, ni remanufacturados, de fabricación en serie y con año de fabricación correspondiente al año de entrega.
- Los bienes suministrados objeto del contrato son de origen licito, originales y comercializados conforme a la normatividad colombiana.
- Los transformadores cuentan con dispositivo automático de alivio de sobrepresión, terminales para puesta a tierra, aviso permanente de “manióbrese sin tensión” en el cambiador de derivaciones, indicador visual de nivel de aceite, válvulas independientes de llenado y drenaje, puntos de izaje, soportes para DPS y sistema de soporte para instalación en poste.
- El acabado cuenta con protección anticorrosiva para servicio exterior, libre de cromatos y óxidos de plomo, color gris claro.
- El contratista asumirá todos los costos directos e indirectos necesarios para efectuar la entrega completa de los equipos en el lugar señalado, incluyendo transporte, seguros, cargue, descargue, personal, pruebas, documentación y

CENACINGENIEROS

sustitución de las unidades que resulten rechazadas durante la inspección.

- El contratista deberá presentar al supervisor, certificados de conformidad de producto RETIE, este deberá estar vigente y cubrir expresamente la familia o referencia de los transformadores suministrados. El supervisor verificará su autenticidad, alcance y correspondencia con el fabricante, capacidades, tensiones y características de los equipos entregados.

El contratista aporto las FICHAS TECNICAS de los Transformadores trifásicos autoprotegidos marca *RYMEL.*

MANTENIMIENTO Y PERIODICIDAD

Por tratarse de transformadores de distribución autoprotegidos nuevos, diseñados para operar de manera continua y bajo condiciones normales de servicio, no se exigirá al contratista la ejecución de un mantenimiento preventivo anual programado durante el período de garantía, salvo que el fabricante establezca expresamente una periodicidad diferente. En su lugar, cuando se presente alguna anomalía en los equipos, el contratista deberá realizar las inspecciones visuales y operativas requeridas y, cuando se determine que la falla está cubierta por la garantía, efectuar la reparación o sustitución correspondiente, de conformidad con las recomendaciones y los procedimientos establecidos por el fabricante.

CAPACITACIÓN

El contratista brindará una capacitación teórico-práctica con una duración mínima de dos (2) horas, dirigida a cuatro (4) técnicos electricistas de la entidad contratante. La fecha y hora de su realización serán coordinadas previamente con el supervisor del contrato y se llevará a cabo en las instalaciones del Cantón Militar Caldas, en Bogotá D. C. La capacitación deberá incluir, como mínimo, aspectos relacionados con la operación. seguridad, inspección, mantenimiento básico y recomendaciones para el adecuado uso de los equipos suministrados.

DOCUMENTOS

El CONTRATISTA entregara al supervisor del contrato la documentación correspondiente a: protocolos de pruebas, certificados, manuales, planos y documentos técnicos los cuales deberán entregarse idioma español, en formato físico y digital, debidamente organizados e identificados por número de serie. (Ítem 2.3.11 de la ET-JEMPP-CEDE10-1033).

GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El contratista otorga una garantía técnica mínima de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato, que ampare cualquier defecto de fabricación, materiales, bobinados, núcleos, aisladores, accesorios, componentes estructurales y funcionales, ensamble o funcionamiento de los equipos suministrados. Durante dicho período, el contratista deberá atender los requerimientos que formule el supervisor del contrato en un

CENACINGENIEROS

término no mayor a SETENTA Y DOS (72) HORAS, contadas a partir de la solicitud efectuada y coordinada con este, y deberá reparar o reemplazar, sin costo adicional para la Entidad, los componentes o equipos que presenten fallas o defectos. Para tal efecto, deberá garantizar el suministro de repuestos originales, mano de obra, transporte, asistencia técnica y demás actividades necesarias para restablecer las condiciones normales de operación de los equipos. Todos los costos en que incurra para el cumplimiento de esta garantía estarán a cargo del contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PONDERABLES El contratista de acuerdo con la evaluación de los criterios técnicos ponderables se obliga a entregar lo siguiente:

ITEM	PONDERACIÓN ASPECTOS TECNICOS
1	KIT ADICIONAL COMPLETO DE HERRAJES NECESARIOS PARA MONTAJE EN POSTE, POR CADA TRANSFORMADOR (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y ARANDELAS PLANAS)
2	KIT DE REPUESTOS CRÍTICOS COMPATIBLE CON LOS EQUIPOS (4 JUEGOS DE DPS X 3 UNIDADES)
3	UN POLIPASTO DE PALANCA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 1,5 TONELADAS CON SISTEMA DE DOBLE FRENO.
4	CUATRO (4) KITS COMPLETOS DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA TÉCNICOS (CASCO DIELÉCTRICO, MONOGAFAS OSCURAS, GUANTES DE CUERO, GUANTES DIELÉCTRICOS)

CLÁUSULA OCTAVA: **CATALOGACIÓN SISTEMA OTAN**

El contratista proporcionará dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del contrato, en medio magnético y físico al supervisor del contrato una lista de artículos necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato. Esta lista incluirá la información solicitada en el anexo Especificaciones Técnicas y cuantos documentos de carácter técnico y de gestión que se requieran para la identificación inequívoca de los artículos.

El contratista será responsable de obtener de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar procedentes de estas fuentes. El contratista proporcionará la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño que se realicen al artículo de abastecimiento durante la vida del contrato.

El contratista acreditará el cumplimiento de la Cláusula Contractual de Catalogación, mediante un certificado expedido por el supervisor del contrato, el cual certificará la entrega total de la información de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones anexo Especificaciones Técnicas. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato, entendiéndose no finalizada la entregada de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la Cláusula Contractual de Catalogación."

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de

la suscripción del contrato, la aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE ENTREGA. La entrega de los bienes será en el almacén de Intendencia del Batallón de Ingenieros de Combate N°13 "General Antonio Baraya ubicado en Carrera 50 No.18-06 Cantón Militar Caldas Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a cumplir cabalmente las obligaciones que se enuncia continuación:

GENERALES:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación de este la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.
4. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.
5. Para el pago del contrato el contratista deberá presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales y las respectivas facturas donde conste la entrega del bien.
6. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
7. Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe la CENAC INGENIEROS.
8. Soportar la ejecución del contrato través de facturas de acuerdo con el bien entregado.
9. Poner en conocimiento del CENAC INGENIEROS cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.
10. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad del bien que se requieren.
11. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas presentadas en la propuesta.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la CENAC INGENIEROS, a través del supervisor del contrato.
13. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
14. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del contrato.

CENAC INGENIEROS

15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente al CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato.
2. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la presentación de su oferta, en cumplimiento de normatividad.
3. Presentar los informes o reportes que le solicite el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo.
4. Informar oportunamente acerca de actos y condiciones inseguras, ocurridos durante el período de vigencia del contrato para que se ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
5. Realizar el respectivo reporte ante su ARL y la investigación de los accidentes y enfermedades laborales que puedan suceder durante la vigencia del contrato, así como la notificación de estos al supervisor del contrato.
6. Entregar los bienes objeto del presente contrato en las cantidades y especificaciones técnicas.
7. Garantizar que el bien cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en las fichas técnicas.
8. Garantizar la entrega del bien dentro del término establecido en el contrato.
9. Entregar los bienes objeto del presente contrato libre de faltantes, por lo tanto, debe realizar la entrega del bien en las cantidades solicitadas libres de inconvenientes.
10. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía y término de la respuesta de esta.
11. Informar a tiempo al supervisor del contrato de acuerdo con cada fecha de entrega de los bienes, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento de este.
12. Mantener y garantizar el precio del bien objeto del contrato durante toda su ejecución.
13. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos de la Ley 828 de 2003.
14. Presentar la correspondiente factura de los elementos suministrados.
15. Garantizar que todo el personal encargado de la entrega del bien cuente con los elementos de protección personal y equipos de seguridad necesarios para lo cual asumirá su costo, asegurando su buen funcionamiento y que estén dentro de su vida útil.
16. Hacerse responsable de todos los incidentes, accidentes y enfermedades laborales que pueda sufrir su personal, contratistas y terceros, como resultado de la negligencia o descuido de tomar las medidas de seguridad necesarias en las áreas de trabajo o intervención, por consiguiente, todas indemnizaciones serán por cuenta del contratista.

CENAC INGENIEROS

17. Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la comunicación de inicio del plazo de ejecución.
18. Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC INGENIEROS.

1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
2. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el estudio y en el respectivo contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
7. Exigir la calidad del bien requerido para el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
9. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Ejercer la supervisión general del contrato.
12. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
PARÁGRAFO. – En ningún caso **EL CONTRATISTA** desarrollará actividades que impliquen funciones públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la **ENTIDAD**, por cualquier mecanismo de cobertura del riesgo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía contentiva de los amparos que se describen a continuación. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución de este, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: **ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA**: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL**, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

TIPO RIESGO	AMPAROS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción de este y de las prórrogas que hubiere lugar y seis (6) meses más y hasta su liquidación.
CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción de este y de las prórrogas que hubiere lugar y dieciocho (18) meses más y hasta su liquidación.

El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, **LA ENTIDAD** impondrá multas, de la siguiente manera:

Afectación de la garantía única amparo de cumplimiento: La Entidad exigirá el cobro de la póliza de cumplimiento cuando el contratista no haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como por su cumplimento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

Procedimiento para la imposición cláusula penal, multas, caducidad y afectación a la garantía única: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución N° 6302 de 2014 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras” y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia par a debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del cas o, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual s e entenderá notificada en dicho acto público,

CENACINGENIEROS

la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decid irá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En ningún caso, procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

NOTA 1: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en **DÍAS CALENDARIO**, salvo que el **MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS** estipule disposición en contrario

Nota 2: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONALCENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA 3: De conformidad al decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

Restablecimiento o ampliación de la garantía: De acuerdo con lo estipulado en el del Decreto 1082de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN- EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**.

El contratista deberá mantener indemne al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa **del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN- EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS**. a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**. asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

- Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
- El uso indebido o inadecuado a que esté obligada la entidad contratante.

- Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

- Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.
- Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

- Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

- Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CENACINGENIEROS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento de **LA ENTIDAD.**

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MINISTERIO DE **DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. El contratista, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- EL contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se

CENACINGENIEROS

considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo esta reclamar, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la entidad impondrá multas, de la siguiente manera:

Multas por incumplimiento parcial: Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, la Entidad le impondrá multas equivalentes al 05% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del contrato incumplido.

EL **CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez este en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: **DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE INGENIEROS** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE INGENIEROS**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CENACINGENIEROS

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARAFISCALES y ARL. - EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), ARL. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas, a partir del mes siguiente al incumplimiento, equivalentes al 1 % del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato cuando EL CONTRATISTA incumpla dichas obligaciones por cuatro (4) meses o más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga y en consecuencia será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a LA ENTIDAD, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivad a de daños y perjuicios causados a terceros, con ocasión o como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas, en ejecución del contrato correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. En caso de que no sea posible efectuar la liquidación bilateral, la Entidad procederá a realizarla de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con la normativa vigente. Vencidos estos términos sin que se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

LA ENTIDAD por intermedio del ordenador del gasto convocará al **CONTRATISTA** mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el contratista deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el contratista no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia la Entidad procederá a efectuar la liquidación unilateral del contrato, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO.- **EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA - INGENIEROS** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el **CONTRATISTA** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - SUPERVISION. La Entidad realizará seguimiento del presente contrato a través de la figura de SUPERVISION la cual será ejercida por:

GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	CELULAR
CT	JOSE JULIÁN YEPES LONDOÑO	OFICIAL DE OPERACIONES BAMAI	3138449164

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO- Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo determinación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CENACINGENIEROS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS- Forman parte integrante del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan:

a) Estudio Previo y Pliego de Condiciones;

b) Certificado de disponibilidad presupuestal;

c) La propuesta del contratista;

d) Fichas técnicas del fabricante

e) Los de más documentos que se relacionan con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones, requerimientos, solicitudes y notificaciones que se deriven de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato deberán realizarse por escrito, a través de la Plataforma SECOP II y/o mediante los canales de comunicación oficialmente habilitados por las partes, de acuerdo con la naturaleza de la comunicación y las disposiciones legales aplicables. Para estos efectos, las partes establecen los siguientes datos de contacto:

1. LA ENTIDAD – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS (CENAC INGENIEROS):

Dirección: Carrera 46 No. 20A-17, Cantón Militar Coronel Francisco José de Caldas, barrio Puente Aranda, Bogotá D. C.
Correo electrónico: cenacing@ejercito.mil.co.

2. EL CONTRATISTA – CICS GLOBAL S.A.S.:

Dirección: Carrera 19 # 13-23
Correo electrónico: cicsglobalsasempresa@gmail.com
Teléfonos: 3127210222 - 3127217577

Las partes se obligan a informar oportunamente y por escrito cualquier modificación de sus datos de contacto. Mientras no se comunique formalmente un cambio, las comunicaciones remitidas a las direcciones físicas o electrónicas aquí registradas se entenderán enviadas a los datos de contacto informados por cada parte, sin perjuicio de las reglas legales aplicables a la notificación de actos administrativos y demás actuaciones que requieran formalidades especiales.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OTRAS OBLIGACIONES. - **El CONTRATISTA**, dentro de

CENACINGENIEROS

tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato debe constituir la garantía de cumplimiento del contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá, en la fecha y hora de su aprobación por las partes en SECOP II.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENACINGENIEROS.

Teniente Coronel EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO
OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

POR EL CONTRATISTA,

ARNOLD ENRIQUE AVILA ROMO
CC No. 77.172.688 de Valledupar
REPRESENTANTE LEGAL
CICS GLOBAL S.A.S NIT: 901732665-7

Elaboró:

Carlos Andrés Rivas G.
SV CARLOS ANDRES RIVAS GUTIERREZ
Comité Técnico Evaluador CENAC ING

PS. JUDITH CASTAÑEDA MUÑOZ
Comité Económico Evaluador

Maria Alejandra Ramirez
PS. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ G.
Comité Jurídico Evaluador

CENAC INGENIEROS